

La ciudadanía económica y el enfoque de derechos

Los efectos negativos de las actividades económicas en el ambiente hacen necesario pensar en nuevos modelos de desarrollo que contemplen el bienestar de la ciudadanía en su conjunto.

La ciudadanía económica

El concepto clásico de actividad económica se refería, principalmente, a una acción racional desarrollada en busca del beneficio personal. Así pues, la actividad económica terminó relacionándose con cierta actitud despreocupada de las consecuencias que producía.

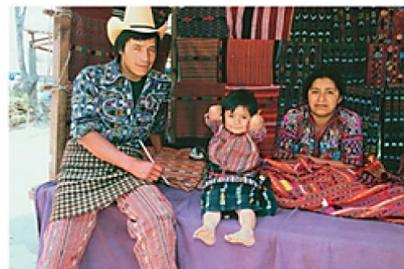
En la actualidad, esta noción de la actividad económica ha sido severamente cuestionada debido a que su aplicación ha tenido repercusiones negativas en el medioambiente. La mayoría de la población ha tomado conciencia de que las actividades económicas no pueden seguir sustentándose solo en el interés individual; por ello, se debe pensar en alternativas que incluyan a la sociedad en su conjunto.

El concepto de ciudadanía económica remarca que quienes se ven afectados por las actividades económicas tienen el derecho de plantear medidas para mitigar sus efectos negativos Doc. 5. Esto debería lograrse mediante el diálogo y el consenso entre las partes, con la finalidad de lograr un balance entre los intereses de la ciudadanía y los de las entidades económicas.

Componentes de la ciudadanía económica

El concepto de ciudadanía económica considera que:

- Los intereses de personas privadas no deben vulnerar los de la sociedad.
- Los sectores sociales afectados por las decisiones económicas que toman las entidades productivas o financieras tienen derecho a participar en ellas. Esta participación debe ser real y no formal, es decir, debe tener en cuenta la opinión de los representantes de la población afectada en el momento en que se toman las decisiones. El Estado es la entidad encargada de mediar entre la sociedad civil organizada y las entidades económicas.
- Debe existir una actitud y disposición activa y responsable de la ciudadanía organizada y la existencia de mecanismos que permitan participar a la población en las problemáticas que los involucren directamente.



El enfoque de derechos asegura la universalidad de los derechos fundamentales, sin discriminación alguna.

El enfoque de derechos

El enfoque de derechos aborda el desarrollo económico apoyándose en las normas internacionales sobre los derechos humanos Doc. 6. Propone encontrar las razones de la desigualdad, principal obstáculo para el desarrollo, así como corregir las prácticas discriminatorias y facilitar un reparto justo de las riquezas y el poder en la sociedad.

La aplicación del enfoque de derechos

Desde el enfoque de derechos, el asistencialismo es insuficiente. La promoción del desarrollo económico de la sociedad requiere que los planes y las políticas públicas impartidas por el Estado se basen en el derecho internacional. Es decir, que las estrategias de desarrollo se elaboren sobre la idea central de que los grupos que históricamente han sido postergados o excluidos tienen derechos, por lo que sus demandas son legítimas y deben ser atendidas por el Estado.

Para la aplicación del enfoque de derechos, primero se debe establecer si los grupos sociales vulnerables o excluidos pueden ejercer libremente los derechos fundamentales consignados en el derecho internacional, como los de asociación y de reunión, la libertad sindical, la libertad de expresión, el derecho a la información y a la consulta previa, entre otros.

En nuestro país, la consulta previa es de vital importancia, pues refiere que toda población indígena tiene el derecho de ser consultada sobre acciones que pueden llevar a cabo particulares o el Estado que puedan afectar sus territorios. El conflicto suscitado en Bagua el 5 de junio del 2009 entre grupos indígenas amazónicos y el Estado tuvo como motivo central el incumplimiento de este derecho; el enfrentamiento dejó 33 personas fallecidas.

Principios del enfoque de derechos

El enfoque de derechos se sostiene sobre los siguientes principios:

- Universalidad e inalienabilidad. Todas las personas son sujetos de derechos. Estos no pueden ser suspendidos; tampoco son enajenables, es decir, separados de la condición humana.
- Indivisibilidad. Los derechos humanos son indivisibles. No importa el carácter que tengan, esto es, si son civiles, culturales, económicos, políticos o sociales; todos ellos son inherentes a la dignidad de cada ser humano.
- Interdependencia e interrelación. La realización de un derecho implica el cumplimiento del resto de derechos. Así pues, el enfoque de derechos exige una mirada de conjunto.
- Igualdad y no discriminación. Todos los seres humanos son sujetos de derecho, sin que exista discriminación alguna por procedencia racial, color, género, etnia, edad, lengua, religión, opinión política o de otra naturaleza, origen nacional o social, discapacidad, propiedad, nacimiento o cualquier otra condición.
- Participación y empoderamiento. Todo ser humano tiene derecho a participar en su propio desarrollo civil, económico, político, social y cultural.
- Rendición de cuentas y transparencia. Todos los portadores de derechos tienen la obligación de vigilar el cumplimiento de sus derechos.



El ejercicio de derechos fundamentales, como el de la libertad sindical, es trascendental para el enfoque de derechos.

Los derechos económicos en el Perú

Los derechos económicos en el Perú tienen su origen en los movimientos sociales de fines del siglo XIX e inicios del XX. En este periodo de nuestra historia empezaron a formarse los primeros sindicatos bajo el influjo del anarcosindicalismo Doc. 7. Estos sindicatos se formaron en los sectores con mayor número de trabajadores asalariados, como el textil y el portuario.

Sus protestas se centraron inicialmente en la mejora de las condiciones laborales. Sobre esa base, en 1901 se organizó el Primer Congreso Obrero en el Perú. En los años siguientes, la influencia de intelectuales críticos de la oligarquía (Manuel González Prada, José Matías Manzanilla, Abelardo Gamarra, Francisco Mostajo, entre otros) permitió a los sindicatos de trabajadores sustentar mejor sus reivindicaciones y organizar las primeras huelgas, como la de 1904 de los trabajadores portuarios del Callao. Asimismo, se inició una activa vida cultural: se publicaron numerosas revistas obreras, como La Protesta, que sirvieron para difundir sus ideas.

Movilizaciones sociales y reconocimiento de derechos

En 1912 comenzaron las primeras protestas a favor del reconocimiento, por parte del Estado, de las ocho horas de trabajo. Primero, con la huelga de la Federación Obrera Regional Peruana, y al año siguiente, con la formación de la Unión General de Jornaleros, quienes reclamaban el derecho de atención médica por accidentados laborales. Además, el movimiento obrero se expandió al interior del país: en 1915, los trabajadores de las azucareras de Chicama realizaron una huelga general.

Posteriormente, en 1919, los sindicatos organizaron en Lima una exitosa huelga general. A este paro también se plegaron los estudiantes universitarios, que reclamaban la reforma de la universidad. Durante la huelga, la vida en la capital se paralizó y se produjo un fuerte desabastecimiento. Finalmente, los obreros negociaron un acuerdo con el gobierno del presidente José Pardo, tras el cual se aprobó la jornada general de ocho horas y se reconoció la primera Federación de Trabajadores Textiles.



Huelga de trabajadores portuarios del Callao.

Después se consiguieron, paulatinamente, diversas reivindicaciones laborales.

En 1920, la Constitución contempló el libre ejercicio del trabajo y brindaba garantías a los trabajadores sobre salud, seguridad e higiene en las actividades laborales. En la Constitución de 1930, se estipuló que las condiciones de trabajo no debían vulnerar los derechos civiles, políticos y sociales de los trabajadores. La Constitución de 1979 marcó un hito importante en materia de legislación laboral, pues estipuló una serie de derechos y reivindicaciones importantes, tales como la remuneración mínima vital, el pago de sobretiempo, la participación del obrero en las utilidades de la empresa y la estabilidad laboral.

Los derechos económicos según la Constitución

La Constitución política de 1993 reconoce, en el capítulo II del título 1 –dedicado a la Persona y la Sociedad–, un conjunto de derechos designados como económicos y sociales. Estos son los más importantes:

- Se establece que los fondos y las reservas destinadas a la seguridad social (salud y pensiones) son intangibles.
- Se reconoce que el trabajo es un deber y un derecho. Asimismo, que es la base del bienestar social y el medio de la realización personal.
- Es prioridad del Estado proteger a las madres, los menores de edad y a las personas con impedimentos de diversa índole que trabajan.
- El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.
- El Estado garantiza que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales del trabajador. Y sostiene que nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.
- Se reconoce que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. Asimismo, se afirma que el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador.
- El Estado reconoce que la jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el periodo correspondiente no puede superar dicho máximo. Asimismo, el Estado asegura el derecho del trabajador al descanso semanal y anual remunerados.
- El Estado garantiza la libertad de formar sindicatos y los derechos de negociación colectiva y de huelga.
- Se reconoce, también, el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de la empresa y promueve otras formas de participación.

Los derechos económicos y el régimen económico

Este conjunto de derechos que plantean la protección de los derechos del trabajador es complementado con el capítulo económico de la Constitución que se encuentra en el título III: Del régimen económico Doc. 8. No obstante, el desarrollo de la actividad económica privada ha ocasionado, diversas veces, que se afecten algunos de los derechos económicos de la población laboral, lo cual ha provocado la precarización de la situación laboral de un sector de los trabajadores



El Estado asegura a los trabajadores el cumplimiento de sus derechos.

DOCUMENTOS PARA PROFUNDIZAR

Doc. 5 Una nueva manera de ver la economía

[...] la solución al actual curso social fragmentador no debe plantearse solamente en términos de intentar ofrecer unos “ingresos garantizados” [...], sino en términos de proporcionar una “actividad socialmente útil” (de manera activadora). La alternativa al problema de una “ciudadanía decaída” y/o “precarizada” no es –no debe ser– una “ciudadanía subvencionada” (que tiene que estar circunscrita a los jubilados, los enfermos, las viudas y huérfanos y los casos extremos de necesidad), sino una iniciativa política tendiente a generar las condiciones propicias para que todos los miembros de una sociedad tengan unas oportunidades razonables de acceder al desempeño de una tarea en su sociedad, para la que puedan prepararse con suficiente motivación durante sus años de estudio, y que proporcione niveles de ingresos en concordancia con el nivel de riqueza y desarrollo alcanzado en su sociedad y con el esfuerzo personal desplegado en su realización. Es decir, basada tanto en criterios de equidad como de reciprocidad.

Los aspectos centrales a considerar en la conquista de la “ciudadanía económica” son las garantías y oportunidades que existen –que se proporcionen– para tener una actividad laboral, bien en el sistema productivo (como asalariado o autónomo o empleador), bien en el sector público (que hay que potenciar y racionalizar y no destruir), bien en el ámbito de las nuevas actividades que va a propiciar la revolución tecnológica y las enormes oportunidades de crear riqueza que genera (nuevas actividades en los servicios, en salud, cultura, ocio, calidad de vida, seguridad, educación permanente, etc.), así como las nuevas actividades que se pueden generar en la esfera social y política como consecuencia del desarrollo de la democracia (las que se requieren para el mantenimiento y buen funcionamiento de todas las instituciones y mecanismos permanentes que se pongan en marcha para tal fin). (Tezanos, 2008, pp. 26-27)

Doc. 7 Manifiesto anarcosindicalista

El siguiente extracto pertenece al manifiesto anarcosindicalista redactado en Lima en noviembre de 1961:

Unir estrechamente a los trabajadores en asociaciones gremiales o federaciones industriales de resistencia [...] como el mejor medio de lucha contra los *trusts* o acaparamiento capitalista y el atropello a los derechos y dignidad de los que trabajan. [...]

Ejercer el apoyo recíproco, solidario, en todos los casos en que las distintas asociaciones federadas y obreros no organizados persigan una mejora económica o un beneficio moral o social.

Elevar el nivel intelectual y moral de los trabajadores por medio de una instrucción y educación racional y científica, dándoles un concepto más amplio de la libertad y la justicia.

Adoptar en su organización la forma federativa, partiendo de lo simple a lo compuesto, [...] reclamando al individuo libre dentro de la federación departamental, y a esta libre dentro de la Federación Obrera Regional del Perú, la que deberá sellar los pactos de solidaridad con sus congéneres de los demás países del mundo. (Federación Anarquista del Perú, s. f., p. 19)

Doc. 8 Constitución y régimen económico

Artículo 59.- Rol económico del Estado. El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

Doc. 6 Derechos humanos y desarrollo

La vinculación entre derechos humanos y desarrollo fue establecida de manera directa en el Informe de Desarrollo Humano del 2000, donde se indica que: “El desarrollo humano y los derechos humanos no solo se encuentran muy próximos, sino que sus respectivos contenidos se complementan y refuerzan entre sí”. El desarrollo humano pretende situar a las personas en el centro del proceso de desarrollo, lo que implica disponer de todas las libertades fundamentales y de las oportunidades que permiten a los seres humanos ser dueños de su propia vida. Esto converge plenamente en el plano jurídico con el reconocimiento de los derechos humanos y con la posibilidad de su pleno ejercicio por parte de todos. [...]

Por su parte, dicho marco jurídico trae consigo que ciertos actores, básicamente los Estados, es decir, las administraciones

públicas en cada caso competentes, tienen el deber de trabajar a favor del desarrollo, al tener la obligación de respetar los derechos y cumplir con las obligaciones que forman el orden jurídico. (Gómez-Galán, Pavón y Sainz, 2013, p. 64)



Cortesía Andina

Programa de alimentación escolar Qali Warma.